

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0809

24 OCTUBRE 2024

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "*9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que se expidió la Ley 1537 de 2012: "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida ley se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares

Resolución No.0809 del 24 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

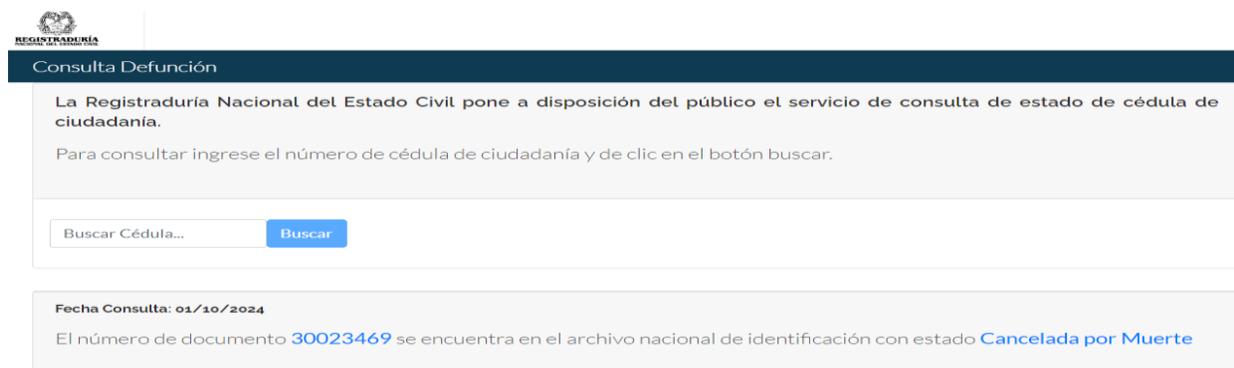
Que FONVIVIENDA expidió la Resolución número 0197 de 11 de abril de 2023, por medio de la cual se asignaron setenta y siete (77) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Santa Rita de Casia, ubicado en el municipio de Tipacoque, departamento de Boyacá.

Que el hogar de la señora EVELIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30023469, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación remitida por la personera municipal de Tipacoque, departamento de Boyacá, mediante correo electrónico con fecha 27 de septiembre de 2024, a través del cual remitió el certificado de defunción de la señora EVELIA GÓMEZ con número serial 24063620586253, como se detalla a continuación:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL			
 			
<b>NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN</b> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">24063620586253</div>			
<small>La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.</small>			
I. INFORMACIÓN GENERAL			
<b>LUGAR DE LA DEFUNCIÓN</b> Departamento <b>BOYACÁ</b>		Municipio <b>SOATÁ</b>	
<b>ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b> Área <b>Cabecera Municipal</b>		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)	
<b>TIPO DE DEFUNCIÓN</b> No fetal	<b>FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b> 2024-06-06	<b>HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b> 04:20:00	
<b>SEXO DEL FALLECIDO</b> Femenino	<b>IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO</b> Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 30023469
<b>APellidos y nombre(s) del fallecido (tal como figuran en el documento de identidad)</b>			
Primer apellido <b>GOMEZ</b>	Segundo apellido	Primer nombre <b>EVELIA</b>	Segundo nombre
<b>PROBABLE MANERA DE MUERTE</b> Natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores		
¿A cuál pueblo indígena pertenece?			

Que al ingresar la cédula de ciudadanía de la señora EVELIA GOMEZ en la página de la Registraduría del Estado Civil, enlace <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se verificó que su documento de identidad figura en estado "cancelado por muerte", como se muestra:



**Consulta Defunción**

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 01/10/2024

El número de documento **30023469** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que la señora EVELIA GOMEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 30023469, falleció.

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 30023469, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal de la señora EVELIA GOMEZ.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, como quiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023 respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora EVELIA GOMEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 30023469.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0197 de 11 de abril de 2023, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar de la señora EVELIA GOMEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 30023469, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto Santa Rita de Casia, ubicado en el municipio de Tipacoque, departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Resolución No.0809 del 24 OCTUBRE 2024

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del programa de Vivienda Gratuita Fase II"

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 0197 de 11 de abril de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

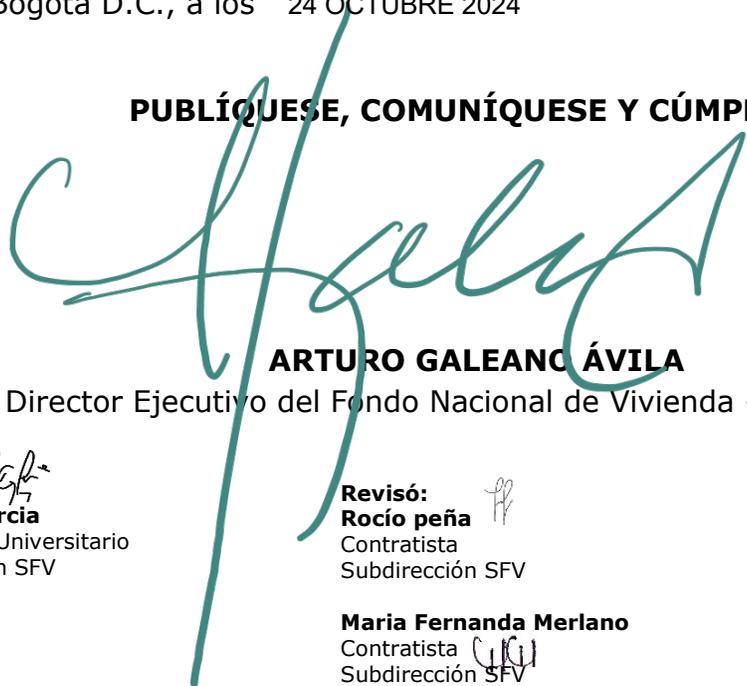
**Artículo 6.** Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

**Artículo 7.** Comunicar la presente resolución a la alcaldía y personería municipal de Tipacoque - Boyacá.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 OCTUBRE 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró   
**Jorge L. Garcia**  
Profesional Universitario  
Subdirección SFV

Revisó:   
**Rocío Peña**  
Contratista  
Subdirección SFV

Aprobó:   
**David Ricardo Ochoa**  
Director  
DIVIS

**Maria Fernanda Merlano**  
Contratista   
Subdirección SFV

**María Victoria García**   
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Yeny Andrea Pachón**   
Contratista  
DIVIS

**María José Morales**   
Contratista C-392  
DIVIS - Fonvivienda